



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00137-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Wilson Orlando Segura Cifuentes.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Wilson Orlando Segura Cifuentes, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$14'999.584), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170233798 contenida en el pagaré 031176100012478 suscrito por el demandado el día 28 de septiembre de 2021.

a.- La suma de un millón quinientos treinta mil novecientos ochenta pesos (\$1'530.980), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRS+5.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 15 de octubre de 2022 al 23 de noviembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10)

días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cca1f7bf354d182def93a9a11b7b79540b407fc13334744b610af83e9e48873

Documento generado en 18/12/2023 05:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 157
Fijado hoy 19 Diciembre 2023.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario